



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-107-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-107-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de noviembre de dos mil veinte,⁶ Walton Street Capital México, S. de R.L. de C.V. (Walton México); Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V. (CKD Managers); Parque Industrial Juárez, S.A. de C.V. (Intermex); Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Walton Street Mexico CKD 2 número F/2764” (CKD2); Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/3444 (F/3444); y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número F/00939 (Terrafina, y junto con Walton México, CKD Managers, Intermex, CKD2 y F/3444, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del SITEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinte y principios de dos mil veintiuno”, publicado en el DOF el tres de diciembre de dos mil diecinueve, esta promoción se presentó a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC), el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibida en el día hábil siguiente, esto fue, a partir del tres de noviembre de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-107-2020**

Segundo. Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de noviembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, [REDACTED] B, por parte de Walton México, CKD Managers, CKD2, F/3444 e Intermex (conjuntamente, los Compradores), de un portafolio de activos inmobiliarios [REDACTED] B propiedad [REDACTED] B

B

⁷ Al respecto, los Notificantes señalaron que la adquisición por parte de los Compradores del Portafolio Objeto (término que se define más adelante en la presente resolución) quedará de la siguiente manera: [REDACTED] B [REDACTED] folios 012, 020, y 06948 a 06952 del expediente citado al rubro]. Asimismo, los Notificantes aclararon que: [REDACTED] B

[REDACTED] Folios 012, 013 y 07087. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

B

Eliminado: veinte renglones. veintiocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-107-2020**

B

(Portafolio Objeto).²²

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.²³

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes.²⁴ En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Respecto del señalamiento de los Notificantes, correspondiente a que **B** **B**²⁵ se les informa que, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar **B** a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

B

Eliminado: veintidós renglones. dieciséis palabras

²² Folios 012, 013, 044, 057, 00125 y 00126.

²³ Folio 022.

²⁴ Folios 012, 016, 019 y 058 a 060.

²⁵ Folio 019.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-107-2020

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

²⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ck0agusZVlh8Bw3rZiZsXxv9mZltoszpGkWSbcVT+MvFjwe/yFP7oi7nD1N+vdSfoYbfho47gTQR4SFQGI/a4+1hma0LB7GmGVzN8mynt0jelq3WMO8wYysBcirTg2O6ZVS77QNmhTGOh6mxczVdXr9UYp/MhCoMGuvjvAyCOTGcpFF9NghZjsAk9jI2tDngCpjlD9x2QNIIGMWacqz/AYgynsva slsoqJ3WUZ5utAjcYPCBtk0cYLUQx51DSG01n0oiD5smzxGp4oqEjr3zjlLc0Lui52yHpMfVf9w4qShPG6ji1zNakw0q60RfdXqSaLwWUGE6WWWL8tiaIGsDXg==	00001000000410252057	jueves, 12 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ED9U4bIDypQYJeSFZSZ1WjEKfAu9sbJ1P0wnatU3YSwuh5hw7qqB94zkwpGmfrGKcLgiH1vWtq6mWZi6fH0vprK6wtm9Ps4KL64t2PiuqhNW930UVBzWgPGvPnX3Zh10iXEG/4dTAzogl5fnp08wmT8ChVQd1DZDGNvtmEqLIWQZ/5ulX/JU101PZxK7PLhPWSMHeCjdQZoxYVbjJ/JzIN70Hq43DrWgnbjVemIEoheet7sfQAJB0KFeMTVIEGjGuJwFjQwUk2FhYg3Bac300IIgkA4Wj3NB3jAij3McDlqaDAAO3NGS34oikg08ooe1Y2cZNRQfTg4h8bs6xcfkag==	00001000000411017689	jueves, 12 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
pRkNC3dq82757WfrBHSmNo+gHgiRwG349npIKuamwzLDbORXS0qLyBXEAehSXwmlYly00uWWwpjHtFRmxX4PGcAuH+YwOqpC78Vlx+dDxCofdtXv0iilCuW5X4M/RjldK+wHr342ilXsgb5aNHUK42M5EMZ/kS5MLQJcZ18NcNaoL4KJQeEM5n77UtNyf6eEOV0lmv1cS9GZuqeBSKcV//2pdUIFHkqiSdzHKLr++UJOxMNV+dXB+ljmBCy0IKsv1IZNUYSMJvD2N0JxTIZ4+JLa2TyK8AMCWaZQJLiWrEKX0K+8G9NwldBj2Tmh24AsgBDXxiaB7Z2NppJCUH5aw==	00001000000501919083	jueves, 12 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
af197CY7ROMXIZaUytdH4tlxCENyGowctVD7oUc4G+ToLQVQrqsW6JHjanG4e1JBZ9VzY+vNS1agpeV8eVJWFOM21b6YLPGF6XfHjdMAMjsx7757Sgusx/xQV+Knur0XjaPLPSJ3guh9dpTrJxb+KlyXardjz10UKFB8yHciSClvMj5xoBln2QhfrEU5fOYVbYD/Sc38fWigLdM9uscZ6QZY7K3K.GdwJvfzKpmewWqOeZLD1rPKSBRQGaeAAChkVQslQCmG/9XRipWFCg/3wVgaqu6l8tR5hq8J5yq6djjU3leKA8D5bkE23Pfrv2l4++ujahGCPnrqmV0ql9Y/A==	00001000000505422441	jueves, 12 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
a0nr6e3J9RZQuX1WpfdptMFmAZLioIgmPar2++97u6My5XWBUbZ31kAjf3Q+fjFLjEc/mfZTx3mTavP/vxDbSvAjvKXtkcXpnfJINsW/ltp2j49RdwQPhvLayUKDyM5FyCTK9VU0ARZFz8h5jGda7oY52fS13GHp5x3s4gWE7DMHnmU7y30DDHtKJwoYKXJrstQvd/nZvShcFKeydmBM+B2owYqmJaF7xaNDVT+KgMQp0VvPL/JZ+032VhccLTMlvXwmflpBFCTK6j077k5DRi4Gjwz4P2KJqm2UC+Fo5MDDeeZQmj6Mld2NwHfpUzUquQjHKwn5dJLKS/vV12w==	00001000000503429096	jueves, 12 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
luflkYLOBUZXS2nA75D1wM+iEBISfwmHrVQn70nOklioShycv51OCYp28lCh8CYYSqGldBy/Ao3OEW1VxwgXO8jL9PyQZRF0WhOsaHkv8snBzmbIIrS7p3PSoqLRqx76UOcmafJLBo98Zjz+2Yo49QaaqNqd5+Hj/3g9lqojgxGw+PhJOSUTfxvHjuYfWWydg18uk167GNjPMKOC258eWlqD5tvKyZ03dl+oUQVwdoZjAxNqt23Xvu12tmE3uDKCIsR43FwN3eOPlxo0FaR4RBTXDI4Wys/Bsqh3t39z8YBYFCeksDu5xQE46HvyVIXdE7VzWE8z9603IsRvB8eQw==	00001000000503673666	jueves, 12 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
AMdtR6y+oCDm1Lw1Fkx4yLMYjwgyVtDwiHg7jXKIA/LWhs2t+xj0uenUGuiuMqr7XZXOV8vyy9jJvpkyC5099nUanf0rWBHkcVUSr0dtQNmPzmenDtTn254zN3faFbfUea8QWJofe0pAQmqdpDS/kaXY/X9yZYa9EHdUWKIXUbx9c987fwa3XBGDbf52OTqGdEp3tTuztVTjcoQB/cEeRFV6+AXCQLF5Z/hhAgUihDTHUOpHZD/FGP47P8NceWqUAFeh7Ql1cfHsCDE7j8yKfithOUqV9bx6cSA12gLuJNaSGIUYRj45uDU995UaU8as2QF7upLwRgBPIuabMA==	00001000000410345478	jueves, 12 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
IK9GKcQUGEQifSBjW/Rclh+EPqVqyiM6zkAOZvdhRkhF6GrfPwnp7fVEb6grdT+YhMgrijnUScObtjI6c13EyT+oV3qx9P/er5NtNiqEHRAMEQHJrVlhwD19W66po0ST1plbQQt113blX5GtKJA81s2L5JWJKi6lduMnoq9OZXbP44fawexNSKUY5eLdvh12u6CglhmTC63exTap1aSD1eRbDE+GzbfstfseNYnSjtJzbqBRYQ9nCPXBZ4SsKf0ITliDb1dsudH1IR9RNFxKAoify4A+1e4RvjZYbb3hxJ9O/gTTjzsASvVmzylvXV7XArcFKIKRISgJLWpuw==	00001000000410188472	jueves, 12 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO